

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el Curador Ad -Litem designado el 15 de enero del 2024 presentó contestación a la demanda y excepciones “genéricas”, dentro de tiempo hábil. El curador Ad- Litem solicita se aclare la cédula de ciudadanía del señor José Aníbal Gómez Cardeño plasmada en el Auto Interlocutorio No. 4431 y que el señor Miller Rodríguez Arenas no hace parte del proceso. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dos (02) del año dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ ANIBAL GÓMEZ CARDEÑO
Demandado:	SONIA MARCELA RODRIGUÉZ
Radicado:	25572408900120210044000

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene notificada a la ejecutada Sonia Marcela Rodríguez Pachón del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, a través de curador ad – litem, conforme consta en el acta que obra en el expediente, quien presentó excepciones de mérito.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se aclara que la cédula de ciudadanía del señor José Aníbal Gómez Cardeño es 10.246.234 y el señor Miller Rodríguez Arenas no es demandante dentro del proceso.

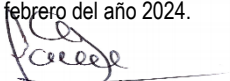
NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 010 del 05 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria